

Huichapan, Hidalgo; 17 de Febrero del 2026.

Visto para resolver la **INCOMPETENCIA** de la **Solicitud de Datos Personales** realizada por **Santiago Mar Soto**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **130221300000326**, y recepcionada con fecha 16 de Febrero del 2026; en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, y

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 16 de febrero del año en curso; **Santiago Mar Soto** Vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, presentó una Solicitud de Acceso a la Información, y en dicha petición que a la letra dice:

...." ESCRITO DIRIGIDO A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)

SUJETO OBLIGADO: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a la información pública

Con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito información pública, documentada y verificable relacionada con mi crédito INFONAVIT, cuyo estado de cuenta histórico y registro en plataforma institucional reflejan un saldo para liquidar superior al millón de pesos, pese a que el crédito fue originalmente otorgado por un monto sustancialmente menor y ha sido objeto de pagos, reestructuras y programas institucionales.

La presente solicitud se formula debido a que, del análisis del reporte histórico del crédito 1312063152, se observan movimientos financieros que no resultan comprensibles ni



transparentes para el acreditado, y que derivan en un saldo actual desproporcionado e impagable, acompañado de advertencias de posible inicio de acciones judiciales.

I. INFORMACIÓN SOLICITADA

1. Copia íntegra del estado de cuenta histórico completo del crédito, incluyendo el detalle de todos los movimientos desde su origen, tales como: o capitalizaciones, o cargos a capital, o intereses ordinarios y moratorios, o reestructuras, o prórrogas, o aplicación de aportaciones patronales.

2. Fundamento legal, normativo y financiero que autoriza a INFONAVIT a realizar capitalizaciones de intereses y cargos a capital, así como a incrementar el saldo total del crédito a lo largo del tiempo.

3. Metodología técnica mediante la cual INFONAVIT determinó que el saldo para liquidar del crédito ascienda a una cantidad superior al millón de pesos, especificando: o fórmulas utilizadas, o variables consideradas, o periodos de cálculo, o conceptos que integran dicho saldo.

4. Copia de los criterios, reglas de operación y lineamientos internos aplicables a: o créditos otorgados en Veces Salario Mínimo, o su conversión a pesos, o programas de congelamiento, o programas de descuento o liquidación anticipada.

5. Informe que precise si, al momento de determinar el saldo actual del crédito, INFONAVIT: o revisó y corrigió capitalizaciones pasadas, o verificó la correcta aplicación de las aportaciones patronales, o evaluó el impacto financiero real de las reestructuras aplicadas.

6. Documento que explique por qué, pese a la existencia de programas de apoyo institucional, el crédito mantiene: o un saldo impagable, o una carga financiera desproporcionada, o y advertencias de judicialización.

II. PRECISIÓN EXPRESA La presente solicitud no requiere interpretación jurídica ni opiniones, sino la entrega de documentos, datos objetivos, cálculos y criterios técnicos que justifiquen el saldo reflejado en los sistemas institucionales de INFONAVIT. En caso de que la información solicitada sea declarada inexistente, requiero se emita la declaratoria formal de inexistencia, debidamente fundada y motivada, indicando el área responsable. La información solicitada resulta indispensable para el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, la defensa



del derecho a la vivienda y el control constitucional de los actos de la autoridad. Nombre del solicitante: MAR SOTO SANTIAGO Fecha: 16 / FEB / 2026.pdf."

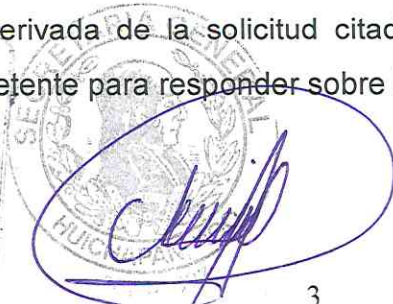
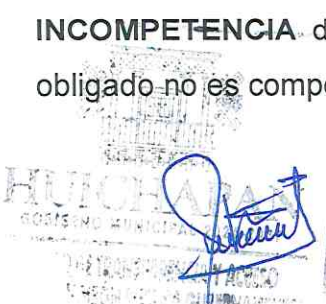
SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, dará respuesta a la solicitud mencionada en los siguientes términos:

"Que analizado el contenido de la presente solicitud se determina que no corresponde al ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, dar información de lo solicitado, ya que carece de las facultades para tener la información solicitada ya que en este sujeto obligado no genera la información requerida, ni mucho menos tiene alcance a la misma; ni para requerirla ya que la institución mencionada no depende ni esta dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado razón por lo que debería realizar la petición a otro sujeto obligado."

TERCERO. Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado determina la incompetencia para responder la **Solicitud de Acceso a la Información**, con número de folio **130221300000326**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de **CONFIRMAR** su determinación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la **INCOMPETENCIA** derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de este sujeto obligado no es competente para responder sobre la misma.



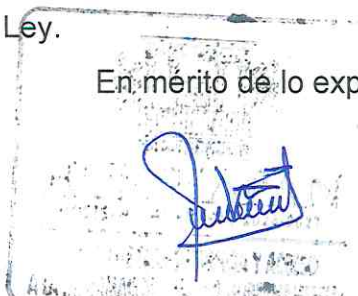
SEGUNDO. El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, con número de folio **130221300000326**, de fecha 16 de febrero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, de la que expreso lo siguiente:

Lo anterior en base a criterio 13/17 del INAIH, sobre incompetencia que a la letra dice... La Incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara” Así mismo no es información que se genere dentro de esta administración Pública, sino a otro sujeto obligado”.

Por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud multicitada, en el que determinó la incompetencia para responder la **Solicitud de Acceso a la Información**, por lo que somete a consideración de este Comité de Transparencia la determinación realizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la solicitud antes mencionada; así mismo en el mencionado artículo, nos determina que en caso de **PODER DETERMINAR**, el sujeto obligado competente, podrá señalar el o los sujetos obligados.

En consecuencia, y en base a lo anterior se **CONFIRMA la INCOMPETENCIA** que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada, toda vez que dicha petición es competencia de otro sujeto obligado quien le pudiera proporcionar la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 134 de la multicitada Ley.

En mérito de lo expuesto y fundado, se



SECRETARÍA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL



HUICHAPAN
GOBIERNO MUNICIPAL HIDALGO
COMITÉ INTERNO DE CONTROL

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la **INCOMPETENCIA** de la Solicitud de Acceso a la Información formulada por **Santiago Mar Soto**.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité **CONFIRMA** por voto unánime de sus integrantes declarando la **INCOMPETENCIA** en términos de los preceptos anteriormente invocados.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo; **LD. Isela Martínez Anaya** en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, **L. D. Luis Carlos Terán Cortes**, en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Contraloría Municipal y Órgano Interno de Control, y **Prof. Pablo Campistrano Olvera**, en su calidad de Integrante de Comité de Transparencia y titular de la ~~Secretaría~~ Secretaría General Municipal.





HUICHAPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

L.D. Isela Martínez Anaya
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia



HUICHAPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL Y
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

L.D. Luis Carlos Terán Cortes
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Contraloría Municipal y
Órgano Interno de Control



HUICHAPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Prof. Pablo Campistrano Olvera,
Integrante de Comité de Transparencia y
Titular de la Secretaría General Municipal.